

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: AFG-ACF/LALP-001/2014
Exp.: CAI040621BI1
Rfc.: CAI040621BI1

HOJA No. 1

Asunto.- Se determina el crédito fiscal que se indica

Piedras Negras, Coahuila, a 8 de Enero de 2014.

C. REPRESENTANTE LEGAL DE:
CAMBIOS AIPE, SA DE CV
CALLE CONSTITUCION No. 103 INTERIOR A
NISPEROS
PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA
C.P. 26020

Esta Unidad Administrativa, Administración Local de Fiscalización de Piedras Negras, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 16 párrafos primero, décimo primero, décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 primer y segundo párrafos y 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, Fracciones II y V; Tercera, Cuarta primero, segundo y último párrafos, Octava fracción I, incisos a), b) y d), fracción II inciso a), Novena primero y quinto párrafos, Fracción I, inciso a) y Decima fracciones I y III del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de febrero de 2009 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila No. 30 de fecha 14 de abril de 2009; así como en los Artículos 33 primer párrafo fracción VI y último párrafo, 42 primer párrafo fracción II y 50 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, Artículos 1 primer y segundo párrafos, 2, 4, 18, 20 primer párrafo fracción VII, 22 y 29 primer párrafo fracciones III y IV, y párrafos penúltimo y último de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 95 de fecha 30 de Noviembre de 2011; Artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; así como en los artículos 1, 2, 4, 6 primer párrafo fracciones I, II, VI, XII, XIII, XIX, XXVI y XLI y 7 primer párrafo fracción III, de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 en fecha 8 de mayo de 2012 y Artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 3 primer párrafo, fracción II, numeral 3 y último párrafo de dicha fracción, 10, 17 y 26 primer párrafo fracciones I, III, VIII, IX, XI, XII, XIV, XVI y XX, párrafo segundo y tercero del mismo artículo, 43 primer párrafo fracción VI, del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 en fecha 8 de mayo de 2012 y artículos 38, 42 primer párrafo; 48 primer párrafo fracción IX; 50; 51, 63 y 70, del Código Fiscal de la Federación, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 primer párrafo fracción II, del propio Código Fiscal de la Federación, procede a determinar el Crédito Fiscal como sujeto directo, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2009 e Impuesto Empresarial a Tasa Única por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2009, por el que se hubiera presentado



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: AFG-ACF/LALP-001/2014
Exp.: CAI040621B11
Rfc.: CAI040621B11

HOJA No. 2

o debieron haber sido presentadas las declaraciones del ejercicio correspondiente a las contribuciones antes señaladas, por lo siguiente:

Con oficio número 086/2012, de fecha 6 de Junio de 2012, notificado legalmente en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Piedras Negras de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Ignacio Zaragoza No. 407 sur, Tercer Piso, zona centro, en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila y en la página electrónica http://ww.satec.gob.mx/servicios_contribuyentes/notificaciones_estrados/contenido.php, el día 13 de Septiembre de 2012, en el que se le solicita información y documentación al Representante Legal de CAMBIOS AIPE, SA DE CV, emitido por el C. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza como sujeto directo, en materia de las siguientes contribuciones federales, Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2009 e Impuesto Empresarial a Tasa Única por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2009, por el que se hubiera presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones del ejercicio de conformidad con los artículos 134 primer párrafo fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente en esa fecha.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO 086/2012 DE FECHA 6 DE JUNIO DE 2012, EN EL QUE SE LE SOLICITA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GRM0503007/12

Se hace constar que en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila, siendo las 08:00 horas del día 22 de Agosto de 2012, en virtud de que el C. Representante legal de CAMBIOS AIPE, SA DE CV, desocupó su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en CALLE CONSTITUCION No. 103 INTERIOR A, NISPEROS, en la ciudad de PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que está obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 07 de Junio de 2012 de un solo folio, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GRM0503007/12 contenida en el oficio No. 086/2012 de fecha 6 de Junio de 2012, expedida por el Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero 086/2012, de fecha 6 de Junio de 2012, en el que se le solicita información y documentación, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 22 de Agosto de 2012, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Piedras Negras, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Ignacio Zaragoza No. 407 sur, Tercer piso, zona centro en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: AFG-ACF/LALP-001/2014
Exp.: CAI040621BI1
Rfc.: CAI040621BI1

HOJA No. 3

En la Ciudad de Piedras Negras, Coahuila, siendo las 10:20 horas del día 13 de Septiembre de 2012, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Piedras Negras, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Ignacio Zaragoza No. 407 sur, Tercer piso, zona centro, en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila; y de la página electrónica http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

La información y documentación que se debió proporcionar es la siguiente:

I.-INFORMACION Y DOCUMENTACION FISCAL

- 1.- Fotocopia legible y original, para su cotejo, del Aviso de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, así como todos los avisos presentados de modificación.
- 2.- Fotocopia legible y original, para su cotejo, de las declaraciones de pagos provisionales y anual; y en su caso complementarias así como solicitudes de devolución de saldos a favor, avisos de compensación y compensaciones presentadas del ejercicio sujeto a revisión.
- 3.- En su caso, fundamento legal que lo exime, de la obligación de efectuar los pagos a sus proveedores de bienes y servicios con cheque nominativo.
- 4.- Fotocopia legible y original, para su cotejo, de las declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros, normales y complementarias en su caso, del ejercicio sujeto a revisión.

II.-CEDULAS DE TRABAJO

Papeles de Trabajo del ejercicio sujeto a revisión que contengan los siguientes datos:

- 1.- Cédula de papeles de trabajo que contenga la integración mensual que muestre los conceptos que conforman los Ingresos nominales para efectos del Impuesto Sobre la Renta y los ingresos gravados para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Única del ejercicio sujeto a revisión.
- 2.- Cédula de papeles de trabajo que contenga las cifras de la integración de los cálculos de los Pagos Provisionales del Impuesto Sobre la Renta propio, del ejercicio sujeto a revisión, incluyendo la determinación del coeficiente de utilidad aplicado; así como los cálculos de los Pagos Provisionales del Impuesto Empresarial a Tasa Única.
- 3.- Cédula de papeles de trabajo que contenga la determinación del cálculo de las depreciaciones y amortizaciones deducibles aplicadas en el ejercicio sujeto a revisión.
- 4.- Cedula de Papeles de trabajo que contenga la integración por concepto e importe de los Ingresos, así como de las Deducciones Autorizadas manifestadas en la Declaración Anual del ejercicio que se revisa y que fueron

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: AFG-ACF/LALP-001/2014
Exp.: CAI040621BI1
Rfc.: CAI040621BI1

HOJA No. 4

considerados para la base del pago del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto Empresarial a Tasa Única, así como de los conceptos que se hayan acreditado a ambos impuestos de ser el caso.

5.- Cédula de papel de trabajo para la determinación de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de aplicar, que en su caso se aplicaron en el ejercicio sujeto a revisión.

6.- Cedula de Papeles de trabajo que contenga la determinación base y cálculo del Ajuste Anual por Inflación del ejercicio sujeto a revisión.

7.- En su caso, cédula de papel de trabajo en el que haya determinado el inventario acumulable, si optó por acumular sus inventarios para efectos del cálculo de los pagos provisionales y anual del Impuesto Sobre la Renta.

III.-DOCUMENTACION COMPROBATORIA

1.- Libros Principales y Auxiliares, así como los Registros y Cuentas Especiales que conforme a las disposiciones legales debe llevar, de conformidad con el artículo 28 primer párrafo fracción I y tercero y cuarto párrafos del Código Fiscal de la Federación y artículo 29 primer párrafo de su reglamento.

2.- Consecutivo fiscal de facturas de ventas, contratos, notas de remisión, recibos, comandas, tiras de auditoría de máquinas registradoras y notas de crédito del ejercicio sujeto a revisión.

3.- Pólizas de registro de Ingresos, Egresos y de Diario con su documentación soporte de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del ejercicio sujeto a revisión.

4.- Estados de Cuenta y fichas de Depósitos Bancarios de todas las cuentas que manejó, así como comprobantes de comisiones, trasposos, préstamos, intereses y cheques devueltos del ejercicio sujeto a revisión.

Esta información y documentación debió presentarse en forma completa, correcta y oportuna mediante escrito debidamente firmado por el C. Representante Legal de CAMBIOS AIPE, SA DE CV, en original y dos copias, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, computados a partir del día siguiente a aquél que surtió efecto la notificación del oficio en cuestión, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 53 primer y segundo párrafos, inciso c), del Código Fiscal de la Federación.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/MALP-006/2013 DE FECHA 06 DE FEBRERO DE 2013, EN EL QUE SE LE IMPONE LA MULTA QUE SE INDICA BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GRM0503007/12.

Se hace constar que en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila, siendo las 08:00 horas del día 11 de Febrero de 2013, en virtud de que el C. Representante legal de CAMBIOS AIPE, SA DE CV, desocupó su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en CALLE CONSTITUCION No. 103 INTERIOR A, NISPEROS, en la ciudad de PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que está obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 07 de Junio de 2012 de un solo folio, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: AFG-ACF/LALP-001/2014
Exp.: CAI040621BI1
Rfc.: CAI040621BI1

HOJA No. 5

el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GRM0503007/12 contenida en el oficio No. 086/2012 de fecha 6 de Junio de 2012, expedida por el Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero AFG-ACF/MALP-006/2013, de fecha 06 de Febrero de 2013, en el que se le impone la multa que se indica, emitido por el C.P. JORGE LUIS RAMOS JIMENEZ en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Piedras Negras, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 11 de Febrero de 2013, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Piedras Negras, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Ignacio Zaragoza No. 407 sur, Tercer piso, zona centro en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php.

En la Ciudad de Piedras Negras, Coahuila, siendo las 10:10 horas del día 05 de Marzo de 2013, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Piedras Negras, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Ignacio Zaragoza No. 407 sur, Tercer piso, zona centro en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila; y de la página electrónica http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/MALP-013/2013 DE FECHA 14 DE MAYO DE 2013, EN EL QUE SE LE IMPONE LA MULTA QUE SE INDICA BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GRM0503007/12.

Se hace constar que en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila, siendo las 10:00 horas del día 14 de Mayo de 2013, en virtud de que el C. Representante legal de CAMBIOS AIPE, SA DE CV, desocupó su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en CALLE CONSTITUCION No. 103 INTERIOR A, NISPEROS, en la ciudad de PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que está obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 07 de Junio de 2012 de un solo folio, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GRM0503007/12 contenida en el oficio No. 086/2012 de fecha 6 de Junio de 2012, expedida por el Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero AFG-ACF/MALP-013/2013, de fecha 14 de Mayo de 2013, en el que se le impone la multa que se indica, emitido por el C.P. JORGE LUIS RAMOS JIMENEZ en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Piedras



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: AFG-ACF/LALP-001/2014
Exp.: CAI040621BI1
Rfc.: CAI040621BI1

HOJA No. 6

Negras, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

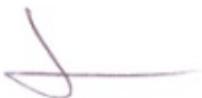
Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 17 de Mayo de 2013, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Piedras Negras, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Ignacio Zaragoza No. 407 sur, Tercer piso, zona centro en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>.

En la Ciudad de Piedras Negras, Coahuila, siendo las 16:00 horas del día 10 de Junio de 2013, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Piedras Negras, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Ignacio Zaragoza No. 407 sur, Tercer piso, zona centro en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila; y de la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/SALPN-016/2013 DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2013, EN EL QUE SE LE COMUNICA LA SUSTITUCION DE AUTORIDAD REVISORA BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GRM0503007/12.

Se hace constar que en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila, siendo las 08:00 horas del día 27 de Junio de 2013, en virtud de que el C. Representante legal de CAMBIOS AIPE, SA DE CV, desocupó su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en CALLE CONSTITUCION No. 103 INTERIOR A, NISPEROS, en la ciudad de PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que está obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 07 de Junio de 2012 de un solo folio, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GRM0503007/12 contenida en el oficio No. 086/2012 de fecha 6 de Junio de 2012, expedida por el Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero AFG-ACF/SALPN-016/2013, de fecha 26 de Junio de 2013, en el que se le comunica la sustitución de la autoridad revisora, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 27 de Junio de 2013, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Piedras Negras, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Ignacio Zaragoza No. 407 sur, Tercer piso, zona centro en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila; así



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: AFG-ACF/LALP-001/2014
Exp.: CAI040621BI1
Rfc.: CAI040621BI1

HOJA No. 7

mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>.

En la Ciudad de Piedras Negras, Coahuila, siendo las 16:00 horas del día 18 de Julio de 2013, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Piedras Negras, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Ignacio Zaragoza No. 407 sur, Tercer piso, zona centro, en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila; y de la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/OALP-009/2013 DE FECHA 19 DE JULIO DE 2013, EN EL QUE SE LE DAN A CONOCER LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS EN LA REVISION BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GRM0503007/12.

Se hace constar que en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila, siendo las 09:00 horas del día 19 de Julio de 2013, en virtud de que el C. Representante legal de CAMBIOS AIPE, SA DE CV, desocupó su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en CALLE CONSTITUCION No. 103 INTERIOR A, NISPEROS, en la ciudad de PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que está obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 07 de Junio de 2012 de un solo folio, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GRM0503007/12 contenida en el oficio No. 086/2012 de fecha 6 de Junio de 2012, expedida por el Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero AFG-ACF/OALP-009/2013, de fecha 19 de Julio de 2013, en el que se le se le dan a conocer las observaciones determinadas en la revisión, emitido por el C.P. JORGE LUIS RAMOS JIMENEZ, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Piedras Negras, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 19 de Julio de 2013, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Piedras Negras, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Ignacio Zaragoza No. 407 sur, Tercer piso, zona centro en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>.

En la Ciudad de Piedras Negras, Coahuila, siendo las 16:00 horas del día 09 de Agosto de 2013, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Piedras Negras, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: AFG-ACF/LALP-001/2014
Exp.: CAI040621BI1
Rfc.: CAI040621BI1

HOJA No. 8

Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Ignacio Zaragoza No. 407 sur, Tercer piso, zona centro, en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila; y de la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

CONSIDERANDO UNICO

CONSULTA A LA BASE DE DATOS.

En virtud de que el C. Representante legal de CAMBIOS AIPE, SA DE CV, Contribuyente Revisada, no suministró información y documentación solicitada mediante el oficio número 086/2012 de fecha 6 de Junio de 2012 girado por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza; mismo que fue notificado al C. Representante Legal de CAMBIOS AIPE, S.A. DE C.V., el día 13 de Septiembre de 2012 en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Piedras Negras, de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Zaragoza No.407 Sur, Tercer piso, Zona Centro en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, a que esta afecto como sujeto directo, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2009 e Impuesto Empresarial a Tasa Única por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2009; por el que se hubiera presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones del ejercicio y pagos provisionales correspondientes a las contribuciones antes señaladas, así como diversa documentación relativa a la misma; esta Autoridad efectuó consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el objeto de conocer el giro, las obligaciones fiscales y las declaraciones presentadas del ejercicio y pagos provisionales correspondientes a las contribuciones antes señaladas, por el C. Representante legal de CAMBIOS AIPE, SA DE CV, Contribuyente Revisada, dicha consulta se realizó con fundamento en la Cláusula Sexta, del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de Febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de Marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 30 con fecha 14 de Abril de 2009; la cual establece: "La Entidad y la Secretaría se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de ingresos y actividades coordinadas. La Secretaría junto con la entidad, creará una base de datos con información común, a la que cada una de las partes podrá tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales. Igualmente, para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría podrá suministrar, previo acuerdo, información adicional que disponga de los contribuyentes, siempre que no se encuentre obligada a guardar reserva sobre la misma. La entidad proporcionará a la Secretaría la información que esta última determine, relacionada con los registros y transacciones que ésta realice con los contribuyentes, de conformidad con las facultades, atribuciones y funciones delegadas a través de este Convenio. Lo anterior en la forma, los medios y la periodicidad que establezca la Secretaría. Así como en el Artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor, que a la letra dice "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven o tengan en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades fiscales, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: AFG-ACF/LALP-001/2014
Exp.: CAI040621BI1
Rfc.: CAI040621BI1

HOJA No. 9

descentralizado competente en materia de contribuciones federales, por lo cual el presente párrafo será aplicable a todos los apartados del presente oficio en donde se mencione la CONSULTA A LA BASE DE DATOS.

REGIMEN FISCAL.- Toda vez que el C. Representante legal de CAMBIOS AIPE, SA DE CV, Contribuyente Revisada, no proporcionó a esta Autoridad copia fotostática de su Aviso de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes y de acuerdo a la consulta de la Base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes pertenecientes a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del rubro de avisos presentados por C. Representante legal de CAMBIOS AIPE, SA DE CV, Contribuyente Revisada, se conoció que a la contribuyente revisada CAMBIOS AIPE, SA DE CV, le corresponde tributar bajo el Régimen General de Ley Personas Morales, siendo este régimen del que derivan las observaciones del presente oficio; con las siguientes características fiscales:

Table with 4 columns: CLAVE, DESCRIPCION, FECHA DE MOVIMIENTO, FECHA DE ALTA DE OPERACION. Rows include O42, R17, R19, S263, and V8.

De igual manera se conoció que la Contribuyente revisada CAMBIOS AIPE, SA DE CV, inicio operaciones con fecha 01 de Agosto de 2004 y que su giro o Actividad preponderante es SERVICIO DE CASAS DE CAMBIO.

DETERMINACION PRESUNTIVA.

Se hace constar que el C. Representante legal de CAMBIOS AIPE, SA DE CV, Contribuyente Revisada, durante el inicio de facultades, así como a la fecha de elaboración del presente oficio, no proporcionó información y documentación contable y fiscal necesaria para la verificación del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, obstaculizando con este hecho el desarrollo de las facultades de comprobación de la autoridad, por lo anterior, se coloca en la causal establecida en la fracción I y II del artículo 55 primer párrafo, en relación con el artículo 56 primer párrafo fracción II, del Código Fiscal de la Federación en vigor, y 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente; por lo que para efectos de la determinación presuntiva de su Utilidad Fiscal, esta Autoridad procede en términos del primer párrafo del artículo 90 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida.

OBSERVACIONES

I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- REGIMEN GENERAL DE LEY PERSONAS MORALES. EJERCICIO FISCAL REVISADO.- DEL 01 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009. PAGOS PROVISIONALES.

Se hace constar que en virtud de que el C. Representante legal de CAMBIOS AIPE, SA DE CV, Contribuyente Revisada, no proporcionó las declaraciones de pagos provisionales correspondientes al ejercicio de Enero a Diciembre de 2009, esta Autoridad para efectos de conocer la situación fiscal que prevalece del Contribuyente

Handwritten signature



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: AFG-ACF/LALP-001/2014
Exp.: CAI040621BI1
Rfc.: CAI040621BI1

HOJA No. 10

revisado, llevó a cabo la consulta a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes del rubro de declaraciones presentadas, perteneciente a la SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, de la cual se conoció que el C. Representante legal de CAMBIOS AIPE, SA DE CV, Contribuyente Revisada, presentó las declaraciones para efectos del Impuesto Sobre la Renta que se detallan a continuación:

Table with 6 columns: 2009 MES, TIPO, IMPUESTO SOBRE LA RENTA, RECARGOS, TOTAL DE CONTRIBUCIONES, SUBSIDIO AL EMPLEO. Rows include months from ENERO to DICIEMBRE and a TOTAL row.

Continuación del cuadro anterior.

Table with 5 columns: 2009 MES, CANTIDAD PAGADA, No. DE OPERACION, FECHA DE PRESENTACION, PRESENTADA ANTE: Rows include months from ENERO to DICIEMBRE and a TOTAL row.

DECLARACION ANUAL.

Se hace constar que de la consulta realizada a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes del rubro de declaraciones presentadas; perteneciente a la SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, se conoció que el C. Representante legal de CAMBIOS AIPE, SA DE CV, Contribuyente Revisada, presentó

Handwritten signature or mark at the bottom left of the page.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
 Núm.: AFG-ACF/LALP-001/2014
 Exp.: CAI040621BI1
 Rfc.: CAI040621BI1

HOJA No. 11

declaración anual del ejercicio de Enero a Diciembre de 2009, para efectos del presente impuesto con los siguientes datos principales:

EJERCICIO 2009	TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES	TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS Y DEDUCCION INMEDIATA DE INVERSIONES	UTILIDAD FISCAL DEL EJERCICIO
ENERO-DICIEMBRE	29,154,719.00	29,087,941.00	66,778.00

CONTINUACION DEL CUADRO ANTERIOR.

EJERCICIO 2009	RESULTADO FISCAL	IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO	TOTAL DE ESTIMULOS	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS
ENERO-DICIEMBRE	66,778.00	18,698.00	0.00	17,433.00

CONTINUACION DEL CUADRO ANTERIOR. . . .

EJERCICIO 2009	DIFERENCIA A CARGO	FECHA DE PRESENTACION	PRESENTADA ANTE	No. DE OPERACIÓN
ENERO-DICIEMBRE	1,265.00	25/04/2010	INTERNET SAT	41311873

CONTINUACION DEL CUADRO ANTERIOR. . . .

EJERCICIO 2009	RECARGOS	FECHA DE PAGO	PRESENTADA ANTE	No. DE OPERACIÓN
ENERO-DICIEMBRE	14.00	10/05/2010	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	401061856910

A).- INGRESOS ACUMULABLES EFECTIVAMENTE PERCIBIDOS.

RESULTADO DE LA REVISIÓN. –

Se hace constar también que el C. Representante legal de CAMBIOS AIPE, SA DE CV, Contribuyente Revisada, no proporcionó libros ni registros en los cuales consten el Total de sus Ingresos Acumulables efectivamente percibidos para efectos del presente Impuesto correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero al Diciembre de 2009, solicitados en oficio número GRM0503007/12 de fecha 06 de Junio de 2012, notificado a través de estrados al C. Representante legal de CAMBIOS AIPE, SA DE CV, el día 13 de Septiembre de 2012, por lo que esta Autoridad realizó consulta a la base de datos, de la cual conoció, de acuerdo al reporte general de consulta de información del contribuyente, de la consulta nacional de nuevo esquema de pagos y declaraciones, de su Declaración Anual correspondiente al ejercicio sujeto a revisión, presentada por el C. Representante legal de CAMBIOS AIPE, SA DE CV, el día 25 de Abril de 2010, vía Internet SAT, que declaró TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES en cantidad de \$ 29,154,719.00, como a continuación se indica:

CONCEPTO	IMPORTE
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES (DETERMINACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA)	\$ 29,154,719.00
TOTAL DE INGRESOS DECLARADOS	\$ 29,154,719.00



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: AFG-ACF/LALP-001/2014
Exp.: CAI040621BI1
Rfc.: CAI040621BI1

HOJA No. 12

El Total de Ingresos Efectivamente Percibidos declarados en cantidad de \$ 29,154,719.00, se conocieron en base a la consulta que esta Autoridad realizó, de acuerdo al reporte general de consulta de información del contribuyente, de la consulta nacional de nuevo esquema de pagos y declaraciones, de su Declaración Anual correspondiente al ejercicio sujeto a revisión, presentada por el C. Representante legal de CAMBIOS AIPE, SA DE CV, el día 25 de Abril de 2010, vía Internet SAT.

Por lo anterior esta Autoridad procede a determinar Ingresos Acumulables Efectivamente Percibidos en cantidad de \$ 29,154,719.00, con fundamento en el artículo 1 primer párrafo fracción I, 2 primer párrafo, 4, 8 primer párrafo, 17 primer, segundo y tercer párrafos, 18 primer párrafo, fracción I, inciso c) y 20 primer párrafo fracción I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se revisa, así como en el artículo 55 primer párrafo fracciones I y II, 56 primer párrafo fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente, y 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

B).- DEDUCCIONES FISCALES AUTORIZADAS EFECTIVAMENTE EROGADAS.

RESULTADO DE LA REVISION. -

En virtud de que el C. Representante legal de CAMBIOS AIPE, SA DE CV, no proporcionó Información y Documentación ni escrito de contestación a la Orden Número GRM0503007/12 contenida en el oficio No. 086/2012 de fecha 6 de Junio de 2012, en el que se solicitó la Información y Documentación que se indica, por lo cual esta Autoridad no cuenta con elementos para poder determinar Deducciones Fiscales Autorizadas para el ejercicio sujeto a revisión.

C) UTILIDAD FISCAL.

RESULTADO DE LA REVISION.-

En virtud de que el C. Representante legal de CAMBIOS AIPE, SA DE CV, no proporcionó ni exhibió libros y registros de contabilidad los cuales fueron requeridos mediante oficio de Solicitud de Información y Documentación número 086/2012, contenido en la Orden GRM0503007/12 de fecha 06 de Junio de 2012, notificado legalmente en los Estrados de esta Autoridad, mismo que fue expedido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, se determina presuntivamente la Utilidad Fiscal del ejercicio sujeto a revisión, con fundamento en lo que establecen los Artículos 55 primer párrafo fracciones I y II, 56 primer párrafo fracción II, del Código Fiscal de la Federación vigente, estos en relación con el artículo 90 primer párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se revisa, el cual establece que "para determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, podrán aplicar a los ingresos brutos declarados o determinados presuntivamente, el coeficiente de 20%..", por lo cual al Total de Ingresos Acumulables efectivamente percibidos determinados en cantidad de \$ 29,154,719.00, que constan en el inciso A) INGRESOS ACUMULABLES EFECTIVAMENTE PERCIBIDOS, de la presente sección I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA, se le aplica el coeficiente del 20%, para determinar presuntivamente la utilidad fiscal, de lo cual se deriva la operación aritmética de multiplicar los Ingresos determinados en cantidad de \$ 29,154,719.00, por el coeficiente de utilidad del 20%, el cual arroja una cantidad de \$ 5,830,943.80, como utilidad fiscal para el ejercicio que se revisa, en virtud que de acuerdo a la actividad preponderante manifestada por la Contribuyente revisada corresponde, la cual se conoció de la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del rubro avisos presentados por la contribuyente revisada CAMBIOS AIPE, S.A. DE C.V., el cual tiene como actividad preponderante SERVICIO DE CASAS DE CAMBIO, la cual se muestra a continuación de conformidad con el artículo 90 primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta:

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
 Núm.: AFG-ACF/LALP-001/2014
 Exp.: CAI040621B11
 Rfc.: CAI040621B11

HOJA No. 13

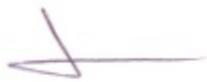
INGRESOS ACUMULABLES EFECTIVAMENTE PERCIBIDOS DETERMINADOS	MULTIPLICADO POR EL COEFICIENTE DE UTILIDAD	UTILIDAD FISCAL DETERMINADA
\$ 29,154,719.00	20%	\$ 5,830,943.80

Lo anterior de conformidad con el primer párrafo del artículo 90 primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, en relación con los artículos 55 primer párrafo fracciones I y II, 56 primer párrafo fracción II, del Código Fiscal de la Federación vigente.

**II.- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA.
 EJERCICIO FISCAL REVISADO.- DEL 01 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009.
 PAGOS PROVISIONALES.**

Se hace constar que en virtud de que el C. Representante legal de CAMBIOS AIPE, SA DE CV, Contribuyente Revisada, no proporcionó las declaraciones de pagos provisionales correspondientes al ejercicio de Enero a Diciembre de 2009, esta Autoridad para efectos de conocer la situación fiscal que prevalece del Contribuyente revisado, llevó a cabo la consulta a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes del rubro de declaraciones presentadas, perteneciente a la SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, de la cual se conoció que el C. Representante legal de CAMBIOS AIPE, SA DE CV, Contribuyente Revisada, presentó las declaraciones para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Única que se detallan a continuación:

2009 MES	TIPO	RAZONES POR LAS CUALES NO SE PRESENTA EL PAGO	FECHA DE PRESENTACION	NUMERO DE OPERACION	LUGAR DE PRESENTACION
ENERO	NORMAL	Las deducciones del periodo fueron iguales o superiores a los ingresos	18/01/2009	119981242	INTERNET SAT
FEBRERO	NORMAL	Las deducciones del periodo fueron iguales o superiores a los ingresos	17/03/2009	122015779	INTERNET SAT
MARZO	NORMAL	Las deducciones del periodo fueron iguales o superiores a los ingresos	18/04/2009	124742234	INTERNET SAT
ABRIL	NORMAL	Las deducciones del periodo fueron iguales o superiores a los ingresos	18/05/2009	127188493	INTERNET SAT
MAYO	NORMAL	Las deducciones del periodo fueron iguales o superiores a los ingresos	18/06/2009	130333536	INTERNET SAT
JUNIO	NORMAL	Las deducciones del periodo fueron iguales o superiores a los ingresos	22/07/2009	133158750	INTERNET SAT
JULIO	NORMAL	Las deducciones del periodo fueron iguales o superiores a los ingresos	15/08/2009	135102585	INTERNET SAT
AGOSTO	NORMAL	Las deducciones del periodo fueron iguales o superiores a los ingresos	17/09/2009	137847079	INTERNET SAT
SEPTIEMBRE	NORMAL	Las deducciones del periodo fueron iguales o superiores a los ingresos	17/10/2009	140368807	INTERNET SAT
OCTUBRE	NORMAL	Las deducciones del periodo fueron iguales o superiores a los ingresos	12/11/2009	142404107	INTERNET SAT



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
 Núm.: AFG-ACF/LALP-001/2014
 Exp.: CAI040621BI1
 Rfc.: CAI040621BI1

HOJA No. 14

NOVIEMBRE	NORMAL	Las deducciones del período fueron iguales o superiores a los ingresos	18/12/2009	145342557	INTERNET SAT
DICIEMBRE	NORMAL	Las deducciones del período fueron iguales o superiores a los ingresos	19/01/2010	147316730	INTERNET SAT

DECLARACION ANUAL.

Se hace constar que de la consulta realizada a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes del rubro de declaraciones presentadas; perteneciente a la SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, se conoció que el C. Representante legal de CAMBIOS AIPE, SA DE CV, Contribuyente Revisada, presentó declaración anual del ejercicio de Enero a Diciembre de 2009, para efectos del presente impuesto con los siguientes datos principales:

EJERCICIO 2009	BASE GRAVABLE	IMPUESTO CAUSADO	PAGOS PROVISIONALES DE IETU
ENERO-DICIEMBRE	0.00	0.00	0.00

CONTINUACION DEL CUADRO ANTERIOR.

EJERCICIO 2009	DIFERENCIA A CARGO	IMPUESTO A CARGO DEL EJERCICIO
ENERO-DICIEMBRE	0.00	0.00

A).- INGRESOS GRAVADOS EFECTIVAMENTE PERCIBIDOS.

RESULTADO DE LA REVISIÓN. –

Se hace constar también que el C. Representante legal de CAMBIOS AIPE, SA DE CV, Contribuyente Revisada, no proporcionó libros ni registros en los cuales consten el Total de sus Ingresos Gravados efectivamente percibidos para efectos del presente Impuesto correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero al Diciembre de 2009, solicitados en oficio número GRM0503007/12 de fecha 06 de Junio de 2012, notificado a través de estrados al C. Representante legal de CAMBIOS AIPE, SA DE CV, el día 13 de Septiembre de 2012, por lo que esta Autoridad realizó consulta a la base de datos, de la cual conoció, de acuerdo al reporte general de consulta de información del contribuyente, de la consulta nacional de nuevo esquema de pagos y declaraciones, de su Declaración Anual correspondiente al ejercicio sujeto a revisión, presentada por el C. Representante legal de CAMBIOS AIPE, SA DE CV, el día 25 de Abril de 2010, vía Internet SAT, que omitió declarar TOTAL DE INGRESOS GRAVABLES en cantidad de \$ 29,154,719.00, como a continuación se indica:

CONCEPTO	IMPORTE
TOTAL DE INGRESOS GRAVABLES (DETERMINACION DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA) DECLARADOS	\$ 0.00
TOTAL DE INGRESOS NO DECLARADOS	\$ 29,154,719.00

El Total de Ingresos Efectivamente Percibidos declarados en cantidad de \$ 0.00, se conocieron en base a la consulta que esta Autoridad realizó, de acuerdo al reporte general de consulta de información del contribuyente, de la consulta nacional de nuevo esquema de pagos y declaraciones, de su Declaración Anual correspondiente al ejercicio sujeto a revisión, presentada por el C. Representante legal de CAMBIOS AIPE, SA DE CV, el día 25 de Abril de 2010, vía Internet SAT.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: AFG-ACF/LALP-001/2014
Exp.: CAI040621BI1
Rfc.: CAI040621BI1

HOJA No. 15

Y se conoció que el C. Representante legal de CAMBIOS AIPE, SA DE CV, omitió declarar Ingresos Efectivamente Percibidos Gravados en cantidad de \$ 29,154,719.00, para efectos del presente impuesto, por ser los mismos ingresos que constan en la sección I. IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- REGIMEN GENERAL DE LEY PERSONAS MORALES. INGRESOS ACUMULABLES, del presente oficio de liquidación, y se consideran gravados para efectos del presente impuesto en virtud de no pertenecer a los mencionados en las fracciones y párrafos del artículo 4 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única vigente en el ejercicio que se liquida, que contienen los Ingresos que no pagaran este Impuesto.

Por lo anterior esta Autoridad procede a determinar Ingresos Gravados Efectivamente Percibidos en cantidad de \$29,154,719.00, con fundamento en el artículo 1 primer párrafo fracción I, y tercer párrafo, 2 primer y segundo párrafos, 3 primer párrafo fracciones I, III y IV primer párrafo, de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, vigente en el ejercicio que se liquida, y artículo DECIMO SEGUNDO primer párrafo fracción II, de las disposiciones transitorias de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única publicadas el día 17 de Octubre de 2013, artículos 55 primer párrafo fracciones I y II, 56 primer párrafo fracción II, 63 primer y último párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

**B).- DEDUCCIONES FISCALES AUTORIZADAS EFECTIVAMENTE EROGADAS.
RESULTADO DE LA REVISION. -**

En virtud de que el C. Representante legal de CAMBIOS AIPE, SA DE CV, no proporcionó Información y Documentación ni escrito de contestación a la Orden Número GRM0503007/12 contenida en el oficio No. 086/2012 de fecha 6 de Junio de 2012, en el que se solicitó la Información y Documentación que se indica, por lo cual esta Autoridad no cuenta con elementos para poder determinar Deducciones Autorizadas para el ejercicio sujeto a revisión.



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: AFG-ACF/LALP-001/2014
Exp.: CAI040621BI1
Rfc.: CAI040621BI1

HOJA No. 16

III.- DETERMINACIÓN DEL CREDITO FISCAL POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009, Y SU ACTUALIZACIÓN DESDE LA FECHA DE OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL Y HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

Table with 2 columns: Description of tax items and their corresponding amounts in Mexican pesos. Includes items like 'INGRESOS ACUMULABLES EFECTIVAMENTE PERCIBIDOS', 'COEFICIENTE DEL ARTICULO 90', 'INGRESO DETERMINADO PRESUNTIVAMENTE', etc.

RESUMEN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO

Summary table with 4 columns: IMPUESTO OMITIDO, IMPORTE OMITIDO, ACTUALIZACION, and IMPUESTO ACTUALIZADO. Row: Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual.

IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA

2.- DETERMINACION DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

Table with 2 columns: Description of tax items and their corresponding amounts in Mexican pesos. Includes items like 'INGRESOS GRAVADOS EFECTIVAMENTE PERCIBIDOS' and 'DEDUCCIONES FISCALES AUTORIZADAS EFECTIVAMENTE EROGADAS'.

Handwritten signature or mark at the bottom left of the page.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: AFG-ACF/LALP-001/2014
Exp.: CAI040621BI1
Rfc.: CAI040621BI1

HOJA No. 17

CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	
(=)BASE GRAVABLE	\$ 29,154,719.00
TASA DE IMPUESTO SEGUN ARTICULO 1 TERCER PARRAFO EN RELACION CON EL ARTICULO SEGUNDO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA 2008	0.170
(=)IETU CAUSADO	4,956,302.23
(-) ACREDITAMIENTO DE SALARIOS GRAVADOS	0.00
(-) ACREDITAMIENTO APORTACIONES SEGURO SOCIAL	0.00
(-) ACREDITAMIENTO POR INVERSION	0.00
(-) ACREDITAMIENTO DE PAGO PROVISIONAL ISR PROPIO	0.00
(=) IETU POR PAGAR EN EL EJERCICIO	4,956,302.23
(-) ISR A CARGO ANUAL DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00
(=) IETU A CARGO	4,956,302.23
(X) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1414
(=) IETU A CARGO ACTUALIZADO	\$ 5,657,123.37
(-) IETU A CARGO	\$ 4,956,302.23
(=) PARTE ACTUALIZADA	\$ 700,821.14

GRAN RESUMEN

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	\$ 1,615,231.26	\$ 228,393.70	\$ 1,843,624.96
Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual	4,956,302.23	700,821.14	5,657,123.37
TOTAL	\$ 6,571,533.49	\$ 929,214.84	\$ 7,500,748.33

IV.- FACTOR DE ACTUALIZACION

Los factores de actualización que figuran en el Capítulo III de la presente resolución, se determinaron de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación; tomando como base el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, publicado en el Diario Oficial de la Federación por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100', según comunicación del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 25 de enero de 2011; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más antiguo del periodo, también expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100', publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, como se indica a continuación:

DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO ASI COMO DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

PERIODO DE ACTUALIZACION	Marzo 2010 a Diciembre 2013
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	110.8720
DEL MES DE:	Noviembre 2013
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Diciembre de 2013
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	97.1341
DEL MES DE:	Febrero 2010

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
 Núm.: AFG-ACF/LALP-001/2014
 Exp.: CAI040621BI1
 Rfc.: CAI040621BI1

HOJA No. 18

PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de febrero de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1414

B.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

PERIODO DE ACTUALIZACION	Marzo 2010 a Diciembre 2013
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	110.8720
DEL MES DE :	Noviembre 2013
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Diciembre de 2013
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	97.1341
DEL MES DE:	Febrero 2010
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de febrero de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1414

V.- RECARGOS

En virtud de que el contribuyente CAMBIOS AIPE, SA DE CV omitió pagar las contribuciones a cargo determinadas por ésta autoridad, mismas que se indican en el Capítulo III de la Determinación del Crédito Fiscal de la presente Resolución; con fundamento en los artículos 20 primer párrafo y 21 primero, segundo, cuarto y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal por falta de pago oportuno, multiplicado las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Abril de 2010 hasta la fecha de la presente resolución, mismas que se encuentran establecidas como sigue:

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2010

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 25 de Noviembre de 2009 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2010, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
	10.17 %

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
 Núm.: AFG-ACF/LALP-001/2014
 Exp.: CAI040621BI1
 Rfc.: CAI040621BI1

HOJA No. 19

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2011

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 15 de Noviembre de 2010 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2011, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
	13.56 %

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2012

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 16 de Noviembre de 2011 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2012, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
	13.56 %

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2013

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 17 de Diciembre de 2012 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2013, como a continuación se detalla:



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
 Núm.: AFG-ACF/LALP-001/2014
 Exp.: CAI040621BI1
 Rfc.: CAI040621BI1

HOJA No. 20

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
	13.56 %

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2014

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 20 de Noviembre de 2013 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2014, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13 %

RECARGOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009, DESDE LA OBLIGACION DE PRESENTAR LA DECLARACION ANUAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

EJERCICIO	PERIODO DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero-Diciembre 2009	Abril a Diciembre	2010	\$ 1,843,624.96	10.17	\$ 187,496.66
Enero-Diciembre 2009	Enero a Diciembre	2011	1,843,624.96	13.56	249,995.54
Enero-Diciembre 2009	Enero a Diciembre	2012	1,843,624.96	13.56	249,995.54
Enero-Diciembre 2009	Enero a Diciembre	2013	1,843,624.96	13.56	249,995.54
Enero-Diciembre 2009	Enero	2014	\$ 1,843,624.96	1.13	20,832.96
TOTAL					\$ 958,316.24

RECARGOS DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
 Núm.: AFG-ACF/LALP-001/2014
 Exp.: CAI040621BI1
 Rfc.: CAI040621BI1

HOJA No. 21

2.- DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA OMITIDO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009, DESDE LA OBLIGACION DE PRESENTAR LA DECLARACION ANUAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

EJERCICIO	PERIODO DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero-Diciembre 2009	Abril a Diciembre	2010	\$ 5,657,123.37	10.17	\$ 575,329.45
Enero-Diciembre 2009	Enero a Diciembre	2011	5,657,123.37	13.56	767,105.93
Enero-Diciembre 2009	Enero a Diciembre	2012	5,657,123.37	13.56	767,105.93
Enero-Diciembre 2009	Enero a Diciembre	2013	5,657,123.37	13.56	767,105.93
Enero-Diciembre 2009	Enero	2014	\$ 5,657,123.37	1.13	63,925.49
TOTAL					\$ 2,940,572.73

RESUMEN DE LOS RECARGOS

IMPUESTO OMITIDO	RECARGOS
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	\$ 958,316.24
Impuesto Empresarial Tasa Única como sujeto directo anual	\$ 2,940,572.73
TOTAL	\$ 3,898,888.97

VI.- MULTAS

1.- MULTAS DE FONDO

En relación con lo anterior y en virtud de que el contribuyente CAMBIOS AIPE, SA DE CV omitió pagar contribuciones para efectos de Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual por un importe de \$1,615,231.26 (UN MILLON SEISCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 26/100 M.N.) para efectos de Impuesto Empresarial Tasa Única como sujeto directo anual por un importe de \$ 4,956,302.23 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DOS PESOS 23/100 M.N.) se hace acreedor a la imposición de una multa equivalente al 55% de las contribuciones omitidas de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación al último párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, como se determina a continuación:

DETERMINACION DE LA MULTA DE FONDO POR ADEUDO PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO ASI COMO DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA COMO SUJETO DIRECTO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009, DE CONFORMIDAD CON ARTICULO 76 PRIMER PARRAFO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE, EN RELACION AL ULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 70 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE.



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: AFG-ACF/LALP-001/2014
Exp.: CAI040621BI1
Rfc.: CAI040621BI1

HOJA No. 22

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	SANCION DEL 55% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE.
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	\$ 1,615,231.26	\$ 888,377.19
Impuesto Empresarial Tasa Única como sujeto directo anual	4,956,302.23	2,725,966.23
TOTAL	\$ 6,571,533.49	\$ 3,614,343.42

RESUMEN DE LAS MULTAS DE FONDO.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	TOTAL DE LA MULTA
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	\$ 1,615,231.26	\$ 888,377.19
Impuesto Empresarial Tasa Única como sujeto directo anual	4,956,302.23	2,725,966.23
TOTAL	\$ 6,571,533.49	\$ 3,614,343.42

2.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION II INCISO E), DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.

A su vez el Contribuyente que se liquida CAMBIOS AIPE, SA DE CV, infringió el artículo 7 primer párrafo de la ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, en relación con el artículo 81 Primer Párrafo Fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente en el Ejercicio que se liquida, toda vez que presentó la declaración del ejercicio en forma distinta, a lo señalado por las disposiciones fiscales toda vez que las declaraciones presentadas por el contribuyente no corresponden a la cantidades que la autoridad determino una vez que verificó el cumplimiento de sus obligaciones haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 3,360.00 (mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.) por el ejercicio revisado del Impuesto Empresarial a Tasa Única, como sujeto directo cuya suma asciende a \$ 3,360.00 (TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), haciéndose acreedor a la imposición de la multa, prevista en el artículo 82 primer párrafo fracción II inciso e) del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012, , como a continuación se indica:

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 3,360.00.-

PRIMERA ACTUALIZACION

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 2,630.00.-

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

La multa mínima establecida en el Artículo 82 Primer Párrafo Fracción II inciso e) sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente, asciende a la cantidad de \$ 2,375.00 (DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 01 de Enero de 2005, de conformidad con el artículo segundo, fracciones I y III de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de Enero de 2005.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: AFG-ACF/LALP-001/2014
Exp.: CAI040621BI1
Rfc.: CAI040621BI1

HOJA No. 23

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, la multa mínima señalada en el Artículo 82 Primer Párrafo Fracción II inciso e), del Código Fiscal de la Federación, se actualizará cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%.

Por lo que, el factor de actualización se obtendrá a partir del mes de Enero del siguiente ejercicio a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Conforme a lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, para la actualización de las cantidades se debe considerar el período comprendido desde el mes en que las cantidades se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que se exceda el por ciento citado, en consecuencia, el período que debe de tomarse en consideración es el comprendido del mes de Junio de 2003 al mes de Noviembre de 2005.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al período anterior mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional del Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre del citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos y el citado Índice correspondiente al mes de Junio de 2003, que fue de 104.1880 puntos. Con base a los Índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1094.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$ 2,375.00 (DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), multiplicadas por el factor determinado de 1.1094, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 2,634.83, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de las multas actualizadas en cantidad de \$ 2,630.00, cantidades que fueron publicadas en el anexo 5 de la resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 12 de Mayo de 2006.

SEGUNDA ACTUALIZACION

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 3,000.00

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2009.

La multa mínima establecida en el artículo 82 Primer Párrafo Fracción II inciso e), sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2006, asciende a la cantidad de \$ 2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º. de Enero de 2006, de conformidad con el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el período comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: AFG-ACF/LALP-001/2014
Exp.: CAI040621BI1
Rfc.: CAI040621BI1

HOJA No. 24

Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$ 2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1422, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 3,003.98 (TRES MIL TRES PESOS 98/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$ 3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009.

Tercera actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, Fracción II inciso e, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$ 3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.7970 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, entre 91.6063 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011 que fue de 102.7070 puntos, publicado en el Diario Oficial de la federación del 9 de diciembre del 2011 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.6063 puntos, publicado en el Diario Oficial de la federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
 Núm.: AFG-ACF/LALP-001/2014
 Exp.: CAI040621BI1
 Rfc.: CAI040621BI1

HOJA No. 25

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere esta fracción, esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 3363.30 (Trece mil trescientos sesenta y tres pesos 30/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,360.00 (mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservaran la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización."

COMPARATIVO DE LAS MULTAS:

En virtud de que el Contribuyente Revisado CAMBIOS AIPE, SA DE CV, infringió disposiciones fiscales, que establecen disposiciones formales y omitió el pago de contribuciones, haciéndose acreedor a las multas respectivas por ambas situaciones, se configura la hipótesis normativa establecida en el Artículo 75 Fracción V, Segundo Párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, procediendo la aplicación únicamente de la mayor, como a continuación se detalla:

IMPUESTO OMITIDO	MULTA DE FONDO	MULTA FORMAL	MULTA MAYOR
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	\$ 888,377.19	\$ 0.00	\$ 888,377.19
Impuesto Empresarial Tasa Única como sujeto directo anual	2,725,966.23	3,360.00	2,725,966.23
	\$ 3,614,343.42	\$ 3,360.00	\$ 3,614,343.42

En consecuencia las multas a su cargo son como sigue:

IMPUESTO OMITIDO	TOTAL MULTA
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual según Artículo 76 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación Vigente	\$ 888,377.19
Impuesto Empresarial Tasa Única como sujeto directo anual según Artículo 76 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación Vigente	2,725,966.23
Total de Multa	\$ 3,614,343.42

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: AFG-ACF/LALP-001/2014
Exp.: CAI040621BI1
Rfc.: CAI040621BI1

HOJA No. 26

RESUMEN DEL CREDITO FISCAL DETERMINADO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009, ACTUALIZADO A LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	RECARGOS	MULTAS	TOTAL
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	\$1,615,231.26	\$ 228,393.70	\$ 958,316.24	\$ 888,377.19	\$ 3,690,318.39
Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual	4,956,302.23	700,821.14	\$ 2,940,572.73	2,725,966.23	\$11,323,662.33
TOTAL:	\$6,571,533.49	\$ 929,214.84	\$ 3,898,888.97	\$3,614,343.42	\$15,013,980.72

SON: (QUINCE MILLONES TRECE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 72/100 M.N.),

VII.- CONDICIONES DE PAGO

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución, se presentan actualizadas a la fecha de la presente resolución; y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21, del Código Fiscal de la Federación vigente.

La cantidad anterior y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes, determinadas sobre las contribuciones omitidas y aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo, del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación, deberán ser enteradas en la Administración Local de Ejecución Fiscal, correspondiente a su domicilio fiscal, previa presentación de este Oficio ante la misma, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, computados a partir del mes de Abril de 2009, hasta el mes de Enero de 2014.

Queda enterado, que si paga el crédito fiscal aquí determinado, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efecto su notificación, tendrá derecho a una reducción en la multa impuesta en cantidad de \$3,614,343.42, equivalente al 20%, calculada sobre \$ 6,571,533.49, monto de las contribuciones omitidas o enteradas a gestión de autoridad, de conformidad con lo previsto en el séptimo párrafo del artículo 76 del Código Fiscal de la Federación vigente, derecho que deberá hacer valer ante la Administración Local de Ejecución Fiscal, que corresponda a su domicilio fiscal.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: AFG-ACF/LALP-001/2014
Exp.: CAI040621BI1
Rfc.: CAI040621BI1

HOJA No. 27

Así mismo, queda enterado que podrá optar por impugnar esta resolución a través del recurso de revocación, de conformidad con lo que establece el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, el cual deberá presentarse a través del buzón tributario, o ante la Administración General Jurídica, o ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna, dentro del plazo de treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, según lo previsto en el artículo 121 primer y segundo párrafos del mismo ordenamiento.

O, en términos del artículo 125 del Código Fiscal de la Federación, promover directamente, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Juicio Contencioso Administrativo, en la vía tradicional o Sistema de Justicia en Línea, dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, según lo previsto en los artículos 13, párrafos primero y tercero, fracción I, inciso a) y 58-A de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

Atentamente.
Sufragio Efectivo. No Reelección.
ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS


C.P. JORGE LUIS RAMOS JIMENEZ

Túrnese original con firma autógrafa de la presente Resolución a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Piedras Negras, Coahuila, para los efectos de su notificación, control y cobro.

c.c.p. Expediente.
c.c.p. Archivo

DLVS/grs